

RESOLUCION No. **40** DE 2020**04 FEB. 2020**

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Debidamente facultado mediante Decreto Departamental de Delegación No. 26, y en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, así como lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO**I. SOBRE LAS MOTIVACIONES DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO –**

El veedor **RAFAEL CASTRO OTERO**, presidente de **VEEDURÍA CIUDADANA PARA LA ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL – VEECORPONACIONAL** presentó a este Despacho solicitud de revocatoria del acto administrativo aludido, porque a su juicio la Entidad violó directamente el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece el deber que tienen las Entidades Estatales de realizar durante la Etapa de planeación (i) el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; (ii) la publicación de los APU y (iii) los análisis de riesgos; con lo cual aduce que existió omisión al deber de planeación que conduce a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.

Igualmente, los veedores **WILFRIO VIZCAINO** y **JULIO DUEÑAS PÉREZ**, de la **RED DE VEEDURÍA CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE**, promovieron solicitud de revocatoria invocando la causal de manifiesta oposición a la constitución política o a la ley, con similares argumentos a los expuestos por la **VEEDURÍA CIUDADANA PARA LA ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL – VEECORPONACIONAL**.

Las solicitudes de revocatoria se sustentan de la siguiente manera:

- **SOLICITUD DE REVOCATORIA PROMOVIDA POR RAFAEL CASTRO OTERO, VEEDURÍA CIUDADANA PARA LA ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL – VEECORPONACIONAL**

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

<p> VECURIA CIUDADANA PARA LA ATENCION SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL "VECOPIRONACIONAL"</p> <p>Cartagena de Indias D.T. y C., 23 de Enero del 2020</p> <p>Señores: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - Ate. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, E. S. D.</p> <p>REFERENCIA: REVOCATORIA DIRECTA, LEY 1437 DEL 2011</p> <p>ASUNTO: REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION 020, CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE NIEVA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA AL CORREGIMIENTO DE SANTA DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (PARA EFECTOS DISCIPLINARIOS SE VADE DE PARTIR TRASLADO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION)</p> <p>Yo, RAFAEL CASTRO OTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 73.126.500 de Cartagena radicada en el Barrio Santa Mónica Liberación la Plazuela Manzana O Casa 73, cédula 317.7605321, en virtud de la ley 859 de 2003 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 80 de 1993 como el ejecutor de control social por parte de las autoridades, formamos los siguientes OBSERVACIONES Y DENUNCIAS SOBRE sobre el proceso en referencia cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE NIEVA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA AL CORREGIMIENTO DE SANTA DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR con la finalidad de que sean tenidas en cuenta:</p> <p><u>TRASLADO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</u></p> <p>FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA</p> <p>La GOBERNACION DE BOLIVAR - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, Representada legalmente por el Sr JAMES DAVID ROSA AMADOR, Bolívar violó los principios de publicidad constatables en el artículo 209, 121, de la constitución política</p> <p>Cel: 312 235 0200 - 312 760 5321 - 304 490 5658 Email: rafcastro@infra.gov.co</p>	<p> VECURIA CIUDADANA PARA LA ATENCION SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL "VECOPIRONACIONAL"</p> <p>nacional de 1991 y transparencia contemplada en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y por vez las disposiciones consignadas en el Decreto 1002 del 2015.</p> <p>La entidad VIOLÓ DIRECTAMENTE, El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber que tienen las Entidades Gestoras de realizar durante la etapa de planeación el estudio necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde el momento en que se cancela la Contratación, para el estudio de los precios unitarios y los análisis de riesgos.</p> <p>Es decir que todos los Entes Gestores deben la obligación de hacer PUBLICAR LOS APL, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y ANALISIS DE RIESGO QUE SE ENVÍAN DE FORMA A LA AGENCIA DE ASIS DE RIESGOS. https://www.mincors.gov.co/portal/face/consultar/consultar.aspx?seccion=CONSULTA-MINICORS-municipio-consultar/034383n-directa</p> <p><u>NO OBSTANTE NO SE VE REFLEJADO EN EL SECOPI LOS ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DEBIDAMENTE PUBLICADOS.</u></p> <p><u>QUIERO CITAR QUE POR ANALOGIA FACITICA, EL INFORMATIVO EXPEDIDO POR EL PERIODICO EL UNIVERSAL, DONDE LE IMPUTAN PLEGO DE CARGOS A LA ALCALDESA DEL GUANO POR NO PUBLICAR LOS APUL O ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y LOS ANALISIS DE RIESGOS.</u> https://www.eluniversal.com.co/actualidad/colombia/colombia-alcaldesa-del-guano-presenta-impugnacion-en-licitacion-021192300</p> <p>De acuerdo con la investigación de la Procuraduría Provincial de Cartagena, la funcionaria aparentemente omitió verificar que se publicaran en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, Secop, los diseños y planos de construcción, así como los análisis de riesgos y de precios unitarios.</p> <p>Cel: 312 235 0200 - 312 760 5321 - 304 490 5658 Email: rafcastro@infra.gov.co</p>
--	--

04 FEB. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

VEEDURIA CIUDADANA PARA LA ATENCION SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL "VEEDURIA NACIONAL"

3

EN CUANTO A LA NO PUBLICACION DE LOS ESTUDIOS DE ANALISIS DE RIESGO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y LA JURISPRUDENCIA HA ESTABLECIDO QUE, En ese orden de ideas hubo una Comisión al deber de planeación. En tal virtud, el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica, 7415. Bajo estos presupuestos, es necesario que los contratos estatales estén debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y así satisfacer el interés público. **Quitar dicho deber conduce a la nulidad absoluta del contrato por vicio del objeto, 7319. Por otro lado, la Administración y sus funcionarios son responsables por el incumplimiento del deber legal de contar con estudios técnicos y jurídicos definitivos, previamente al procedimiento de selección, cuando tales omisiones ocasionen daños patrimoniales al contratista.**

La negligencia, improvisación y falta de planeación de la Administración no es excusa para desconocer las obligaciones a su cargo.

<https://www.colombiacompra.gov.co/historial/encuestas/encuestas/127248>

<https://www.colombiacompra.gov.co/historial/encuestas/encuestas/12601924>

<https://www.colombiacompra.gov.co/historial/encuestas/encuestas/12601924>

<https://www.colombiacompra.gov.co/historial/encuestas/encuestas/12601924>

<https://www.colombiacompra.gov.co/historial/encuestas/encuestas/12601924>

FUENTES JURIDICAS

Los Riesgos en la Contratación Estatal, Decena Salazar Álvaro Darío, Editorial Leyer, Bogotá 2005.

- El seguro de cumplimiento en la contratación administrativa, Penagos Botero Andrés, Tesis de Grado para Título de Abogado, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, primera edición, Bogotá D. C. año 2005.
- El Contrato Estatal en el Contexto de la nueva Legislación, Yong Sorreno Samuel, editorial Iodiaz, primera edición, Bogotá 27 de julio de 2012.
- Ruzi Cici Sara, "El Riesgo" año 2012, <https://www.repositorio.ica.gov.co/handle/document/123456789>
- Diccionario Enciclopédico Voz 1, © 2000 Larousse Editores, S.L., <https://www.larousse.com/riesgo> define al riesgo como la contingencia o la

Cel: 312 235 0200 - 317 769 5321 - 301 450 5654
Email: rafa@bco@gmail.com

VEEDURIA CIUDADANA PARA LA ATENCION SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL "VEEDURIA NACIONAL"

4

proximidad de un daño. Cada una de las contingencias que pueden ser objeto de un contrato de seguro.

• Documento Compras 3714 del 2011, p.15.

• Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Tesis Doctoral, El contrato de concesión de servicios públicos. Coherencia con los postulados del estado social y democrático de derecho en aras de su estructuración en función de los intereses públicos. Universidad Carlos III de Madrid, 11/2/2021, handle.net/10014/83318.

En ese orden de ideas

EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA VA EN CONTRAVIA DEL Número 11 del Artículo 4-1-2-1.3 del Acuerdo 045 de 2017 de la CR del SGR y las sig disposiciones:

MARCO REFERENCIAL

La Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 33 la obligación de realizar análisis en relación a la gestión del riesgo en la inversión pública, así:

"Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primarias de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras contingencias de riesgo asociadas con la Parágrafo todas las entidades públicas y privadas que financian estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo regional y urbano, incluidos en los contratos respectivos la obligación de incorporar el componente de reducción del riesgo y deberá consultar los lineamientos del plan aprobado de Gestión del Riesgo del Municipio o el Departamento en el cual se va a ejecutar la inversión".

La acción de gestión del riesgo de desastres entendida como un proceso social intrínsecamente relacionado con la sostenibilidad, la planificación del territorio y la gestión ambiental territorial, lo cual contribuye a la calidad del proceso de inversión y de vida de las personas, Conociendo por "incidencia en el territorio" la afectación del

Cel: 312 235 0200 - 317 769 5321 - 301 450 5654
Email: rafa@bco@gmail.com

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

VEEDURIA CIUDADANA PARA LA ATENCION SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL "VEECORPORACIONAL"

terreno o la posibilidad de sufrir efectos adversos en la localización del proyecto de inversión, de decir, que la ejecución y operación del proyecto pueda ser afectada por la manifestación de un evento físico natural, socio natural o antrópico no intencional, o que el funcionamiento y operación de los bienes y servicios recibidos a través del proyecto constituyan un peligro latente y que pueda generar o causar pérdida de vidas, daños en bienes, infraestructura, prestación de servicios y al ambiente. Asimismo, el parágrafo del artículo 88 de la Ley 1523, referidos a las entidades que financian proyectos relacionados con estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo regional y urbano, como los planes de ordenamiento territorial departamentales, le obligación de incluir en los contratos el componente de reducción del riesgo y la consulta de los lineamientos del plan aprobado de Gestión del Riesgo. De manera que, para el SDR correspondiente a las entidades públicas designadas como ejecutoras de dichos proyectos dar cumplimiento a esta obligación legal.

ALCANCE DEL ANALISIS DE RIESGO DE DESASTRES -ARD
En el análisis de riesgo de desastres se evalúa con respecto al proyecto de inversión:

- Los bienes y servicios que se esperan recibir;
- Si la ejecución del proyecto se puede ver afectada por la manifestación de un evento físico natural, socio natural o antrópico;
- Que el funcionamiento y la operación del proyecto constituyen un peligro latente y que pueda generar o causar pérdida de vidas, daños en bienes, infraestructura, prestación de servicios y al ambiente. Si bien e todos los proyectos de inversión se les debe realizar el análisis de riesgo de desastres, el alcance del mismo depende de su naturaleza. Por ejemplo, para las iniciativas que contemplan dentro de sus componentes la construcción, mejoramiento o adecuación de infraestructura y la compra de predios, se analizan y evalúan las condiciones de amenaza y de vulnerabilidad asociadas al proyecto de inversión, contemplando los tres elementos sobre el análisis de riesgo de desastres:

- Identificación e identificación de las amenazas
- Análisis de vulnerabilidad
- Evaluación del riesgo.

En cambio, para los que contemplan dentro de sus componentes la dotación o entrega de servicios, tales como, alimentación o transporte escolar, formación y capacitación científica, se analizan y evalúan las condiciones de amenaza y de vulnerabilidad

Cel: 322 235 0200 - 317 760 5321 - 301 450 5458
Email: rfbcastro@habnol.com

VEEDURIA CIUDADANA PARA LA ATENCION SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL "VEECORPORACIONAL"

asociadas al proyecto de inversión, contempladas tanto la identificación y evaluación de las amenazas.

INCORPORACION DEL ANALISIS DE RIESGO DE DESASTRES -ARD
Previo a la formulación de las medidas de prevención y mitigación conductivas a reducir la vulnerabilidad y consecuencias de los riesgos que puedan generarse y afectar el proyecto, por consiguiente, la inversión del mismo. Está dividido en tres apartes:

- Identificación y evaluación de las amenazas.
- Análisis de vulnerabilidad.
- Evaluación del riesgo.

ETAPAS QUE LA ADMINISTRACION NO REALIZO.
NO OBSTANTE, NO SE VE REFLEJADO EN EL REGOP, LOS ESTUDIOS DEL ANALISIS DE RIESGO, NI LOS ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, SE PUBLICARON.

CODIGO GENERAL DISCIPLINARIO
ARTICULO 58. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

- Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes de derechos humanos y demás normativa humanitaria, los demás deberes por el Código, las leyes, los decretos, las resoluciones, los estatutos orgánicos y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las disposiciones administrativas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionarios competentes.

SOLICITUD:

PRIMERO: Sírvase de REVOCAR el Acto Administrativo por medio el cual se Adjudica la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019 En virtud de lo fundamentado anteriormente y por que de forma notoria, se comprueba que dicho se acta se otorga por medios absolutamente ilegales, y/o contrario a la constitución, ley y reglamento.

SEGUNDO: De REVOCARSE dicho acto, dedícase la terminación anormal del proceso de Licitación pública LIC-SI-020-2019 Esta veeduría nacional seguirá supervisando el proceso hasta su finalización y dará muy clara cuenta de cualquier acciones ilegales en cuanto a las irregularidades presentadas.

Cel: 322 235 0200 - 317 760 5321 - 301 450 5458
Email: rfbcastro@habnol.com

“Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019”

<p>VEEDURÍA CIUDADANA PARA LA ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL "VEECORPORACIONAL"</p> <p>PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES</p> <p>Dirección Física: Barrio Santa Mónica Urbanización La Piedad Manzana D Casa 13 Dirección telefónica: 317-7605321 Dirección electrónica: rafacastro4@hotmail.com</p> <p> RAFAEL CASTRO OTERO Presidente Copia a la Procuraduría General de la Nación Copia a la Oficina de Transparencia de la Presidencia Copia a la Oficina de Control Interno Disciplinario</p> <p><i>Son: 26 Folios</i></p> <p>Cel: 322 255 0200 - 317 700 5111 - 301 450 5658 Email: rafacastro4@hotmail.com</p>	
--	--

- SOLICITUD DE REVOCATORIA PROMOVIDA POR WILFRIO VIZCAINO y JULIO DUEÑAS PÉREZ, RED DE VEEDURÍA CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

RESOLUCION N° 40 DE 2020



04 FEB. 2020

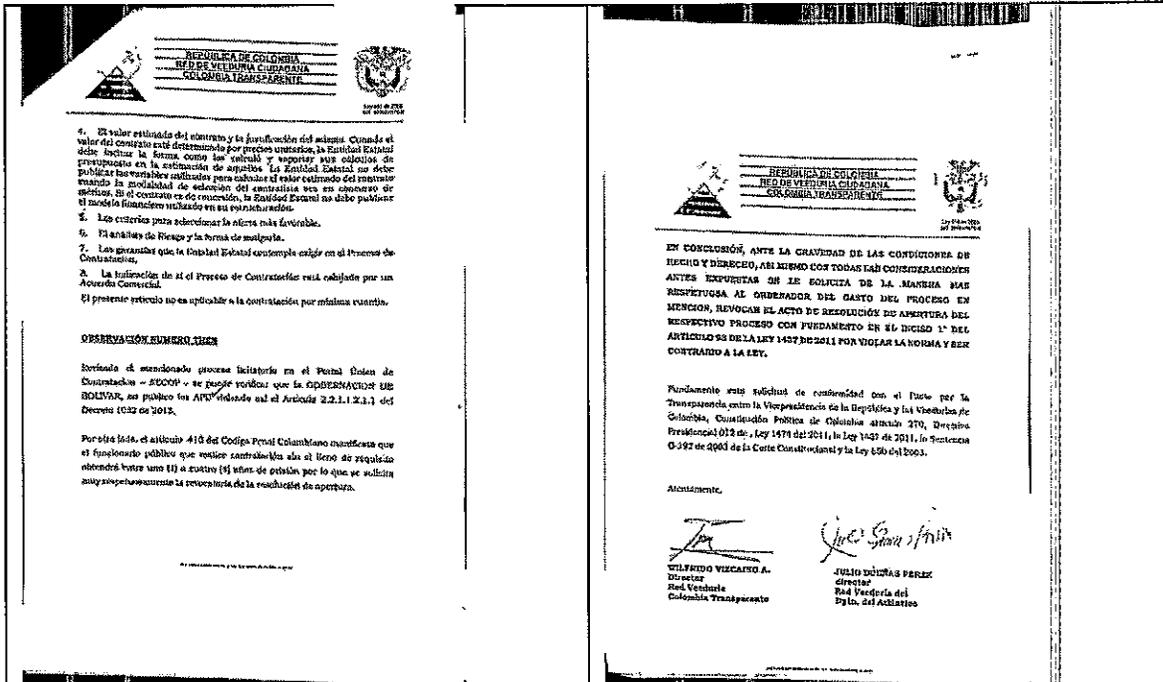
“Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019”

Table with two columns containing legal text and official stamps. The left column includes sections like 'ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OPERANTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES' and 'CONCEPTO COLOMBIA COMERCIO EFICIENTE'. The right column includes 'ANÁLISIS DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN EN COLOMBIA'.

RESOLUCION No. **40** DE 2020

04 FEB 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"



II. SOBRE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SURTIDA.

Para efectos de la garantía de los derechos constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en especial el parágrafo del artículo 97, la administración, ordenó iniciar la actuación administrativa tendiente a la resolución de la solicitud incoada, con el objeto de dar respuesta a las mismas en los términos del CPACA.

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Atendiendo que los derechos al debido proceso y sus corolarios de defensa y de contradicción, según lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, rigen en los procedimientos administrativos -sancionatorios o no-, mandato éste que constituye un avance significativo en la defensa del ciudadano y que en el ámbito de la contratación tiene específicas manifestaciones, como por ejemplo, motivar por la administración su actuación y darla a conocer; brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, etc., deberes todos estos que se involucran en los principios de transparencia, economía y selección objetiva. En

RESOLUCION No. **40** DE 2020

04 FEB. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

particular, el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 indica que "las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables a las actuaciones administrativas", cuestión que claramente remite al CPACA, el cual ordena la aplicación del debido proceso en todas las actuaciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1; es por ello que la Entidad procedió a dar traslado al adjudicatario de las solicitudes, para efectos que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, cuyos cargos se resumen así:

CARGO ÚNICO: Se cuestiona la publicidad de documentos de maduración del proceso, y de la fase de planeación de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019, específicamente: (i) el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; (ii) la publicación de los APU y (iii) los análisis de riesgos; con lo cual aduce que existió omisión al deber de planeación que conduce a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.

En el curso de la actuación audiencia que tuvo lugar dentro de la actuación administrativa, fueron escuchadas las partes. Por un lado, el veedor **RAFAEL CASTRO**, se ratificó sobre la solicitud de revocatoria directa de proceso, al no cumplir con Decreto 1082, artículo 2.2.1.1.1.6.1. sobre los análisis de riesgos.

El adjudicatario, por su parte, intervino a través de del señor **ALDO QUINTERO**, apoderado, quien manifiesta que la Entidad debe proceder a la no revocatoria, teniendo en cuenta que todos los documentos están publicados en el SECOP desde el día 10 de diciembre de 2019.

III. SOBRE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y ANALISIS DE ASPECTOS DE FORMA Y FONDO DE LA SOLICITUD Y FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES.

• SOBRE LA LEGITIMIDAD EN LA CAUSA PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA.

Se encuentra acreditado que los solicitantes se encuentran legitimado para interponer solicitud de revocatoria directa en los términos de la ley 1437 de 2011.

• SOBRE LA OPORTUNIDAD.

Señala a Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia 25750 de 2014 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Subsección C Consejo ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014)) (...) el panorama normativo de la adjudicación de los contratos cambió con la Ley 1150 de 2007, porque si bien, reiteró la regla general según la cual el acto de adjudicación es irrevocable, y nuevamente guardó silencio sobre la posibilidad de revocar otros actos proferidos antes de la celebración del negocio jurídico, introdujo diferencias sustanciales, porque creó dos (2) excepciones a la regla general de la irrevocabilidad: i) el acto de adjudicación es revocable si dentro del plazo comprendido

RESOLUCION No. **40** DE 2020**04 FEB. 2020**

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, y ii) si se demuestra que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales. Dispuso el artículo 9: "Artículo 9. De la adjudicación. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

"Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

"El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

"Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar." (Negrillas fuera de texto) Conforme a esta regla, que entró a regir el 17 de enero de 2008, el acto de adjudicación quedó menos protegido que antes, ya que si bien, nuevamente se afirma que es irrevocable, a continuación se añade que lo será en las siguientes circunstancias –esta es la novedad-: i) si el adjudicatario da su consentimiento –evento que no menciona la norma, pero que admite el ordenamiento jurídico-; ii) si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, o iii) si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales. En conclusión, i) en vigencia de la Ley 80 de 1993 el acto de adjudicación era, sencillamente, irrevocable; ii) pero en vigencia de la Ley 1150 esta idea cambió, porque es teóricamente irrevocable, pero en la práctica revocable casi en los mismos casos en que lo regulaba el CCA. para cualquier otro acto administrativo particular favorable –pero por aplicación de las causales de la Ley 1150-; y iii) con la Ley 1437 de 2011 cualquier acto administrativo particular favorable es irrevocable –salvo consentimiento del titular-, pero el de adjudicación quedó sujeto a la norma especial que lo regula – la Ley 1150-, de manera que tiene más supuestos de revocabilidad que los del común de los actos administrativos favorables.

Siendo la revocatoria directa una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él –es decir, por mano propia-, un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior, la entidad procederá a analizar, atendiendo el principio de congruencia los motivos de censura expuestos por el solicitante, atendiendo que la causal invocada, es la obtención por medios ilegales, por lo que, sobre el mencionado cargo, se hará el análisis.

- CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL ADJUDICATARIO EN DESARROLLO DE LA

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

ACTUACIÓN.

En principio y por regla general, el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad Estatal y al adjudicatario, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

- **POSIBLES CLÁUSULAS O NORMAS VIOLADAS**

Artículo 2.21.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

- **DE LOS PROBLEMAS OBJETO DE ESTUDIO, DE LOS HECHOS, LOS ASPECTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE, ARGUMENTOS Y PRUEBAS ALLEGADAS**

Planteamos la decantación bajo la siguiente línea argumentativa: problema objeto de estudio, tesis y argumentos.

RESOLUCION No. **40** DE 2020

04 FEB. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

Problema I. ¿EXISTIÓ OMISIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EN LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN?

Es menester señalar que, a diferencia de lo manifestado por la veeduría, la totalidad de documentos observados están publicados en el Portal de Contratación, es decir, que existen la integridad de los estudios o análisis previos a la contratación, en los distintos niveles de exigencia y complejidad, de acuerdo con la naturaleza o cuantía de la contratación y su relación con el objeto social o la misión de la entidad contratante. Contando, por tanto con las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, y por tanto también los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; así como los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado podrá demandar la celebración y ejecución del contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar; la disponibilidad de recursos de la entidad, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.

Para constancia de lo anterior se puede consultar el enlace del SECOP I que a continuación se indica: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-21-15542>

<u>Documento Adicional</u>	ANEXO 5		238 KB	1	2019-12-19 11:16 AM
<u>Documento Adicional</u>	DOCUMENTO TECNICO		251 KB	1	2019-12-19 11:16 AM
<u>Documento Adicional</u>	DOCUMENTO TECNICO		1.45 MB	1	2019-12-19 11:16 AM
<u>Documento Adicional</u>	DOCUMENTO TECNICO		1.45 MB	1	2019-12-19 11:16 AM
<u>Documento Adicional</u>	MATRIZ DE RIESGO		533 KB	1	2019-12-19 10:53 AM
<u>Documento Adicional</u>	MATRIZ 2		28 KB	1	2019-12-19 10:53 AM
<u>Documento Adicional</u>	ESTUDIO DEL SECTOR		2.24 MB	1	2019-12-19 10:53 AM
<u>Documento Adicional</u>	ANEXO 4		94 KB	1	2019-12-19 10:50 AM
<u>Documento Adicional</u>	ANEXO 3		230 KB	1	2019-12-19 10:50 AM
<u>Documento Adicional</u>	MATRIZ 1		37 KB	1	2019-12-19 10:50 AM

RESOLUCION No. **40** DE 2020

04 FEB. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

Captura de pantalla. Imagen tomada del Portal del SECOP. Énfasis de la entidad para descarga de Estudio del sector.

Documento Adicional	DOCUMENTO TECNICO		791 KB	1	16-12-2019 08:57 PM
Documento Adicional	DOCUMENTO TECNICO		2.61 MB	1	16-12-2019 08:56 PM
Documento Adicional	DOCUMENTO TECNICO		218 KB	1	16-12-2019 08:56 PM
Documento Adicional	DOCUMENTO TECNICO		215 KB	1	16-12-2019 08:56 PM
Documento Adicional	DOCUMENTO TECNICO		215 KB	1	16-12-2019 08:56 PM
Documento Adicional	DOCUMENTO TECNICO		342 KB	1	16-12-2019 08:56 PM
Documento Adicional	DOCUMENTO TECNICO		236 KB	1	16-12-2019 08:56 PM
Documento Adicional	DOCUMENTO TECNICO		355 KB	1	16-12-2019 08:55 PM
Documento Adicional	DOCUMENTO TECNICO		251 KB	1	16-12-2019 08:56 PM

Captura de pantalla - APU. Imagen tomada del Portal del SECOP. Énfasis de la entidad para descarga de APU.

RESOLUCION No. **40** DE 2020

04 FEB. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

Documento Adicional	ANEXO 5		238 KB	1	10-12-2019 11:16 AM
Documento Adicional	DOCUMENTO TECNICO		251 KB	1	10-12-2019 11:16 AM
Documento Adicional	DOCUMENTO TECNICO		1.46 MB	1	10-12-2019 11:16 AM
Documento Adicional	DOCUMENTO TECNICO		1.45 MB	1	10-12-2019 11:16 AM
Documento Adicional	MATRIZ DE RIESGO		533 KB	1	10-12-2019 10:53 AM
Documento Adicional	MATRIZ 2		28 KB	1	10-12-2019 10:53 AM
Documento Adicional	ESTUDIO DEL SECTOR		2.24 MB	1	10-12-2019 10:53 AM
Documento Adicional	ANEXO 4		94 KB	1	10-12-2019 10:50 AM
Documento Adicional	ANEXO 3		230 KB	1	10-12-2019 10:50 AM
Documento Adicional	MATRIZ 1		37 KB	1	10-12-2019 10:50 AM

Captura de pantalla. Imagen tomada del Portal del SECOP. Énfasis de la entidad para descarga de Matriz de Riesgos.

Documento Adicional	EVALUACION FINANCIERA PRELIMINAR		547 KB	2	10-12-2019 10:23 AM
Documento Adicional	EVALUACION TECNICA PRELIMINAR		178 KB	2	10-12-2019 10:22 AM
Documento Adicional	DILIGENCIA DE CIERRE		318 KB	1	10-12-2019 11:36 AM
Aclaraciones durante el proceso de selección	RESPUESTAS DE OBSERVACIONES		450 KB	1	10-12-2019 09:03 PM
Acta de audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones	AUDIENCIA DE ASIGNACION DE RIESGO		301 KB	1	10-12-2019 09:03 PM
Documento Adicional	ANEXO COGNOCERAM		309 KB	1	10-12-2019 06:47 PM
Acto que ordena Apertura del Proceso	APERTURA		143 KB	1	09-12-2019 06:47 PM
Pliegos de Condiciones definitivos	PDCD		863 KB	1	09-12-2019 06:47 PM
Aviso	AVISO II		376 KB	1	09-12-2019 06:43 PM

Captura de pantalla. Imagen tomada del Portal del SECOP. Énfasis de la entidad para descarga de Audiencia de Asignación de Riesgos.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

Conforme a lo antes expuesto, para la Entidad resulta claro, el cumplimiento absoluto del deber de publicación de los documentos de maduración del proceso.

Problema II. ¿FUE ADECUADO EL ANÁLISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES REALIZADO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN?

Teniendo en cuenta que el reproche que la veeduría realiza a través de la solicitud de revocatoria del acto de adjudicación del proceso, recae con mayor peso en el análisis de los riesgos por parte de la Entidad, resulta indispensable hacer un mayor énfasis en este aspecto, abordando diferentes puntos.

2.1. Naturaleza jurídica del análisis de los riesgos en los procesos contractuales.

El marco normativo vigente referido a la materia, se encuentra comprendido principalmente por las siguientes normas, manuales y guías:

LEY 1150 DE 2007	ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.
LEY 80 DE 1993	ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. (...) 4o. <Numeral modificado por el artículo 220 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.
LEYES 448 DE 1998 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 423 DE 2001	ARTÍCULO 15. DE LA POLÍTICA DE RIESGO CONTRACTUAL DEL ESTADO. Las entidades estatales sometidas al régimen aquí previsto, deberán ajustarse a la Política de Riesgo Contractual del Estado, conformada por los principios, pautas e instrucciones que determine el Gobierno Nacional, para la estipulación de obligaciones contingentes a su cargo. ARTÍCULO 16. DEL DISEÑO DE LA POLÍTICA DE RIESGO CONTRACTUAL DEL ESTADO. El Consejo de Política Económica y Social, Conpes, orientará la Política de Riesgo Contractual del Estado a partir del principio de que corresponde a las entidades estatales asumir los riesgos propios de su carácter público y del objeto social para el que fueron creadas o autorizadas, y a los contratistas aquellos determinados por el lucro que constituye el objeto principal de su actividad.
DECRETO 1082 DE 2015	Artículo 2.2.1.1.3.1. Definiciones. Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su

“Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019”

	<p>significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título I, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.</p> <p>(...)</p> <p>Riesgo: Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:</p> <p>(...)</p> <p>6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.</p>
<p>Documento CONPES 3714 de 2011 “DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”</p>	<p>Presenta los lineamientos básicos para el manejo del riesgo previsible en los contratos sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como la propuesta de política para su tipificación, estimación y asignación en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.</p>
<p>MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE</p>	<p>Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.</p> <p>Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.</p>
<p>PLIEGO TIPO</p>	<p>CAPÍTULO V RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACION DE RIESGOS</p> <p>La ; Error! No se encuentra el origen de la referencia. incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del Contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos.</p>

“Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019”

	<p>la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.</p> <p>5.1. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS</p> <p>En la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma del Proceso de Contratación se llevará a cabo la audiencia pública de asignación de Riesgos. En la misma, a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y alcance del Pliego de Condiciones.</p> <p>Los interesados presentarán las observaciones que estimen pertinentes sobre la asignación de Riesgos. La Error! No se encuentra el origen de la referencia. en la cual se tipifican los Riesgos previsible, preparada por la Entidad hace parte integrante del presente Pliego de Condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo de la licitación o en la audiencia prevista para el efecto.</p> <p>Los Proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el Proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del Contrato.</p> <p>Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.</p>
--	--

Puesto de presente lo anterior, la Administración en el deber irrestricto del cumplimiento del mandato legal, ha reconocido, como lo hace la Sección Tercera del Consejo de Estado, que, a partir de la vigencia del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales contratantes tienen el deber legal de elaborar con precisión la identificación, estimación y asignación de riesgos. La norma en cuestión tuvo el propósito de que, conocidos oportunamente los riesgos previsible, cuyos efectos económicos se distribuyen entre las partes contratantes, exista claridad para los proponentes sobre las condiciones bajo las cuales presentan sus ofertas, sin que puedan ser alegados desequilibrios derivados de dichos riesgos, temática sobre la cual el Consejo de Estado ha sostenido:

“Dentro del contexto legal vigente gravita este deber en los artículos 4, 5-1, 14-1, 25 y 27 de la Ley 80 de 1993, como aquellos de la Constitución Política previstos en los artículos 2°, 13, 58, 83 y 90. Vale anotar que el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, relacionado con las derogatorias que se surten en virtud de la misma, eliminó a partir de su vigencia la expresión ‘además de la obtención de las utilidades cuya protección garantiza el Estado’ del inciso segundo del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, norma esta última que define al contratista como colaborador del Estado. Según parece la reforma realizada por la Ley 1150 de 2007 al estatuto de contratación pretende armonizar esta eliminación con la asignación de riesgos”

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A
Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Radicación número: 05001-23-33-000-2013-01826-00(57576)

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

en el proceso de contratación que se ordena en su artículo 4 y, como corolario, generar efectos en la aplicación del equilibrio financiero del contrato, en el entendido de que dicha disposición o expresión había amparado reclamaciones de los contratistas por este concepto y bajo la égida de aquel principio. Sin embargo, lo cierto es que el equilibrio o equivalencia económica del contrato tiene como finalidad garantizar en equidad que durante su ejecución se conserven las mismas condiciones económicas que las partes tuvieron en cuenta al momento de presentar oferta o contratar, según la modalidad de contratación, figura que no debe entenderse que desaparece en virtud de la reforma, pues, aunque el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 fue modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, dicha ley no suprimió el concepto del contratista colaborador de la administración para el logro de los fines estatales, sobre el cual descansa el fundamento jurídico del restablecimiento del equilibrio financiero del contrato, como tampoco los artículos 4, 5-1, 14-1, 25 y 27 de la Ley 80 de 1993, que permiten aplicar este principio ante todas aquellas situaciones que puedan romper la ecuación contractual" (Virgulillas fuera del texto).

Todo ello atendiendo que² (...) "El riesgo en consecuencia se coloca en el centro de la actividad previsoras como determinante de la estructuración de los contratos estatales, en cuanto su identificación y asignación sobre bases de proporcionalidad reduce el excluyente mundo de la imprevisión, reducto de contingencias inexploradas haciendo previsible, luego materia de la relación comercial, lo que antes estaba en el ámbito de las tinieblas y sujeto a los avatares de criterios jurídicos fundados en consideraciones de imprevisibilidad.

Lo anterior implica, para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto.

Identificada la contingencia o riesgo, la previsibilidad ordena su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar: La evaluación de que parte del contrato tiene la mejor capacidad para soportarlo, gestionarlo, administrarlo en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente.

² Ibidem

RESOLUCION No. 40 DE 2020 **04 FEB. 2020**

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

1.2. El análisis de los riesgos en los procesos de selección como un derecho-deber de los distintos actores del proceso contractual.

El deber de realizar el análisis de los riesgos previsible dentro de los procesos contractuales, no es exclusivo de la Entidad Estatal, sino que implica un deber correlativo por parte de "las personas interesadas".

La naturaleza dialéctica y participativa de los procesos licitatorios encuentra también su desarrollo en el análisis de los riesgos, y es por ello que el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, de la mano del numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 tras ser modificado por el artículo 220 del Decreto 19 de 2012, imponen el desarrollo de una audiencia a desarrollarse antes de la presentación de las ofertas, con el fin de la Entidad y los interesados surtan el análisis de los riesgos previsible definitivos. Los artículos en mención radican en cabeza de los interesados la obligación de revisar la asignación de riesgos inicialmente elaborada por la Entidad, para que en conjunto con esta se establezca su tipificación, estimación y asignación **definitiva**, y sostenemos que es tan obligación de los interesados como de la Entidad, por el verbo rector que empleado en la norma que involucra a ambos sujetos, y que indica "revisarán".

Compartimos lo que señala al respecto el documento **CONPES 3714** de 01 de diciembre de 2011 "**Del riesgo previsible en el marco de la política de Contratación Pública**", con la única aclaración que, para la Administración, el deber correlativo no orbita en el contratista, porque al momento del desarrollo de la audiencia de riesgos el potencial contratista no ha alcanzado tal calidad, sino en todos los interesados en el proceso de selección. Sostiene el Consejo Nacional de Política Económica y Social:

"AUDIENCIA DE RIESGOS

Dentro de los deberes de los contratistas, enlistados de forma general en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se establece que éstos "colaboran con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto se cumpla y que éste sea de la mejor calidad"; así como que deberán obrar "con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales".

En este sentido, y en atención a la naturaleza participativa de los procesos contractuales, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 estableció, en el caso de la licitación pública, un espacio de diálogo para analizar y elaborar la propuesta definitiva de tipificación, estimación y asignación de riesgos previsible, por medio de la realización de una audiencia especial, que deberá tener lugar con posterioridad al acto que ordena la apertura del proceso y de manera previa al inicio del plazo para la presentación de las respectivas ofertas.

Así, y en atención a la participación que se espera de los proponentes en los diversos espacios previstos en el procedimiento para tal efecto, el ejercicio definitivo de tipificación, estimación y asignación -con el cual se regirá el proceso contractual-, se encuentra en la práctica, elaborado en conjunto por las entidades contratantes y los oferentes. Suponiendo así que, la presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsible contenida en los Pliegos definitivos".

RESOLUCION No. **40** DE 2020

04 FEB. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

En la misma línea ha desarrollado jurisprudencia el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 08 de febrero de 2017, Consejero Ponente **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**, Radicación: 25000-23-36-000-2013-01717-01(54614). Destacamos:

"2. Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal.

2.1. Según lo dispone el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben incluir en los pliegos de condiciones o sus equivalentes la tipificación, estimación y asignación de los riesgos razonablemente previsibles involucrados en el ejercicio de la actividad contractual de que se trate.

2.2. A su vez dispone que en las licitaciones públicas, las entidades deberán disponer en los pliegos de condiciones el momento en el que entre estas y los proponentes se revisara la asignación de riesgos, previamente a la presentación de las ofertas.

2.3. Pues bien, con la disposición a la que se hace referencia no solo se le impone un deber tanto a las entidades estatales como al contratista, para que en ejercicio de los principios de planeación y de previsibilidad determinen los posibles acontecimientos o contingencias que se puedan presentar en la ejecución del contrato y que generen una alteración de la ecuación económica del contrato, sus consecuencias y establezcan cuál de las partes debe asumirlos conforme a sus capacidades de gestión, administración y control; sino que también se les otorga el derecho a discutir de manera conjunta esa tipificación, estimación y asignación de riesgos.

2.4. En efecto, es a la entidad la que le corresponde realizar un ejercicio detallado de estimación, tipificación y estimación de los riesgos previsibles que se puedan presentar en la ejecución del contrato estatal, pero es al contratista que con su experiencia y sus conocimientos sobre el objeto a contratar a quien le corresponde complementar dicha información suministrada por la entidad contratante.

2.5. De esta forma y teniendo en cuenta que la estimación tipificación y asignación de los riesgos previsibles se realiza de manera conjunta entre la administración y el contratista, se entiende que previamente a celebrar el contrato las partes ya tienen claro cuáles son los riesgos o contingencias que se pueden presentar en la ejecución del objeto contratado, cuál es su impacto y quien debe asumirlos y porque, evitando de esta manera que se presenten reclamaciones posteriores a la ejecución del contrato sobre puntos sobre los cuales las partes ya habían llegado a un acuerdo previamente a su celebración.

2.6. Ahora bien, en lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales, ya esta Subsección había señalado al respecto que:

"El contrato del Estado por expresa disposición legal está sujeto al principio de la previsibilidad o de contingencias plenas, que tiene como postulado básico el de la estructuración previsiva del contrato estatal y la asunción planeada y proporcional de

RESOLUCION No. **40** DE 2020**04 FEB. 2020**

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

riesgos por las partes negociales. Resulta consecuente entonces entender que todo el proceso de planeación del contrato se materializa y cumple en cuanto a la estructuración del negocio del Estado como conmutativo, en la medida en que se respete y de cumplimiento a los postulados del principio de la previsibilidad. El principio en cuestión implica la sujeción plena a la identificación, tipificación y asignación lógica y proporcional entre las partes intervinientes, de los riesgos o contingencias del contrato³, de manera tal que la estructuración del negocio se haga sobre la base de la anticipación lo más completa posible, de todos aquellos eventos que puedan a futuro impactar la conmutatividad, en consecuencia, el equilibrio surgido al momento de proponer o contratar, que de no ser previstos y sujetos a mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato, puedan generar en situaciones causantes de desequilibrio económico⁴.

Se trata, por lo tanto, de un principio que llama a la estructuración previsiva del contrato estatal como regla, determinando con su aplicación la asunción planeada, ponderada, proporcional de los riesgos en aras del mantenimiento del equilibrio económico; en consecuencia, la conmutatividad, reduciendo la imprevisibilidad a contextos simplemente excepcionales.

La previsión se transmuta en una norma vinculante para las administraciones públicas responsables de la contratación estatal, convirtiéndose en un claro deber funcional en la materia dirigido a la protección de los intereses generales y públicos, obligando a los estructuradores de los contratos para que incorporen dentro de los mismos, la totalidad de medidas administrativas y financieras necesarias para que los riesgos previsibles no se materialicen, o de ocurrir los mismos, se mitiguen adecuadamente. Se trata de un deber sustancial y no meramente formal⁵.

En el derecho colombiano, el principio se ha entendido aplicable a la contratación estatal a partir de la aplicación por remisión de las disposiciones del Código Civil, artículo 1498, en cuanto toda relación conmutativa implica acuerdos en torno a lo que las partes entienden por equilibrio, los cuales necesariamente pueden hacer referencia a contingencias, derivados del negocio planteado. Y artículo 1616, que admite la posibilidad

³ Gaspar Ariño Ortiz. Teoría del Equivalente Económico en los Contratos Administrativos, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1968, págs. 127 y ss. (original del fallo que se cita).

⁴ De manera general puede consultarse en torno a los riesgos en los contratos públicos: Marcos Augusto Pérez. O risco no Contrato de Concessão de Serviço Público, Editora Forum, Belo Horizonte, 2006; María José Vañó Vañó. El Contrato de "Project Finance". Tirant lo Blanch, Valencia, 2002; Raúl Enrique Granadillo Ocampo. Distribución de los Riesgos en la Contratación Administrativa, Astrea, Buenos Aires, 2000; José Luis Benavides. Riesgos Contractuales, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2009 (original del fallo que se cita).

Alberto Ruiz Ojeda. La Concesión de Obra Pública, Thomson-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2006; Francisco Javier Jiménez de Cisneros CID. Obras Públicas e Iniciativa Privada, Editorial Montecorvo, S.A., Madrid, 1998. Patricia Valcárcel Fernández. Ejecución y Financiación de Obras Públicas, Fundación Caixagalicia, Thomson-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2006. J. LUIS GUASCH. Concesiones en Infraestructura. Como Hacerlas Bien. The World Bank - Antoni Bosh Editor, Barcelona, 2004. José Luis Villar Ezcurra. La Construcción y Financiación de las Infraestructuras Públicas, Revista del Derecho de la Telecomunicaciones e Infraestructuras en Red, Redefi, N° 10, 2001 (original del fallo que se cita).

⁵ Hugo Palacios Mejía. La cláusula de Equilibrio Contractual y sus Efectos en los Contratos de Concesión, Concesiones en Infraestructura, Ministerio de hacienda, Coinvertir, Corporación Andina de Fomento, Bogotá, 1996, págs. 14 y 15 (original del fallo que se cita).

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

que los riesgos relativos de fuerza mayor o caso fortuito puedan ser repartidos entre las partes negociantes.

Ahora bien, de fondo y bajo un marco de estricto derecho público, el asunto de los riesgos y contingencias surge sobre la óptica de su problemática e impacto fiscal con las leyes 448 de 1998 y el Decreto Reglamentario 423 de 2001 artículos 15 y 16, en donde, de manera expresa se sostiene la necesidad de enfrentar mediante el principio de la previsibilidad, las contingencias contractuales del Estado, haciendo un reparto lógico y proporcional de las mismas en aras de obtener un equilibrio óptimo en la relación contractual, principio que conforme a los parámetros legales son retomados en los documentos Conpes 3107 y 3133 de 2001, como parte de la definición de la política estatal en materia de riesgos en contratos de infraestructura, pero que en líneas generales, constituyen los principales instrumentos orientadores de la aplicación de la previsibilidad a los contratos estatales en el derecho nacional.

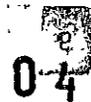
Dentro del marco estricto de las normas propiamente referidas al contrato estatal, el principio fluye de manera significativa de los artículos 4º numeral 3º y 8º; 25 numeral 6º, 7º, 12; 26 numeral 3º; 28 de la Ley 80 de 1993, en donde se prevé la necesidad de un orden previo de los asuntos relativos al contrato en virtud de una profunda planeación de los negocios jurídicos del contrato. El punto culminante de esta secuencia de orden positivo se da con la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º⁶, en donde, de manera imperativa se obliga a todos los responsables de la contratación pública estatal y para todos los contratos públicos, analizar las contingencias a las que los mismos puedan estar sujetos, tipificarlas y distribuir las a quien mejor las pueda soportar. Norma que hace que todos los contratos del Estado a partir de su entrada en vigencia se incorporen bajo el concepto de previsibilidad o de contingencias plenas como los denomina la doctrina.

Debemos entender, no obstante la generalidad de la norma, todos aquellos por esencia sinalagmáticos y conmutativos, no así los de efectos estrictamente unilaterales, que como advertimos constituyen una clara excepción al concepto propuesto de contrato estatal.

El riesgo en consecuencia se coloca en el centro de la actividad previsoras como determinante de la estructuración de los contratos estatales, en cuanto su identificación y asignación sobre bases de proporcionalidad reduce el excluyente mundo de la imprevisión, reducto de contingencias inexploradas haciendo previsible, luego materia de la relación comercial, lo que antes estaba en el ámbito de las tinieblas y sujeto a los avatares de criterios jurídicos fundados en consideraciones de imprevisibilidad⁷.

⁶ Ley 1150 de 2007, artículo 4º. De la distribución de riesgos en los contratos estatales. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva (original del fallo que se cita).

⁷ Manuel Guillermo Sarmiento García. La Teoría del Riesgo y la Responsabilidad Civil, en Estudios de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, 1986, pág. 201. "Por riesgo se entiende la contingencia de un daño, o sea, la posibilidad que al obrar se produzca un daño, lo cual significa que el riesgo envuelve una potencialidad referida esencialmente al daño, elemento este que estructura todo el derecho de responsabilidad..." (original del fallo que se cita).

RESOLUCION No **40** DE 2020
0-4 FEB. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

Lo anterior implica, para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en tomo al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto⁸.

Identificada la contingencia o riesgo, la previsibilidad ordena su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar: La evaluación de que parte del contrato tiene la mejor capacidad para soportarlos, gestionarlo, administrarlo en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente.

Con esta exigencia, se introduce al sistema de la contratación pública colombiana uno de los elementos más importantes desde el punto de vista de la planeación y consistente en reconducir la actividad de las autoridades con responsabilidades en materia contractual, al estudio en detalle de la relación jurídica que se aspira a construir, de manera tal que se visualicen todos las posibles consecuencias del mismo, no solo en la perspectiva de la administración, sino también y fundamentalmente del futuro contratista, y ante este escenario, plenamente identificado, se adopte la decisión de mayor trascendencia para el futuro contrato, consistente, en que de manera discrecional y sobre todo fundamentada, esto es motivada, se distribuyan las cargas de responsabilidades que surjan de este análisis, de manera tal que hagan viable el negocio, respetando en todo caso los intereses estatales y el patrimonio público^{9,10}

⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 2004, febrero 26, expediente 14043. "...La entidad regula la distribución de riesgos cuando prepara los documentos formativos del contrato, según sus necesidades y la naturaleza del contrato, diseñado para satisfacerlas. Y es el contratista el que libremente se acoge a esa distribución cuando decide participar en el proceso de selección y celebrar el contrato predeterminado. Como se indicó precedentemente, los riesgos externos, extraordinarios o anormales, configuran la teoría de la imprevisión y, por tanto, deben ser asumidos, con las limitaciones indicadas, por la entidad. De manera que la teoría del equilibrio financiero del contrato, fundada en la imprevisión, solo se aplica cuando el contratista demuestre que el evento ocurrido corresponde al alea anormal del contrato, porque es externo, extraordinario e imprevisible y porque alteró gravemente la ecuación económica del contrato, en su perjuicio. Es por lo anterior que deben precisarse las obligaciones asumidas por el contratista en cada caso para definir el alea normal del contrato, esto es, los riesgos normales que asumió..." (original del fallo que se cita).

⁹ Roger Tomas. Experiencias internacionales en la asignación de riesgos en los esquemas de concesión y propuesta para Colombia, Concesiones en Infraestructura, Ministerio de Hacienda, Coinvertir, CAF, Bogotá, 1996, pág. 43 (original del fallo que se cita).

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 1º de febrero de 2012, expediente 22.464.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

2.7. De esta forma, se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras¹¹, para que de esta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción.

2.8. Ahora bien, se entiende que por regla general quién asume el riesgo o contingencia que se presente en ejercicio de la actividad contractual es quien se encuentra en la mejor capacidad para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo y para determinar quien se encuentra en mejores condiciones para ello, el Decreto 423 de 2001 establece que debe tenerse en cuenta tanto la tipología del contrato a celebrar, como la información y los medios con los que cuentan cada una de las partes para mitigar los efectos de su ocurrencia y la capacidad de los contratistas para administrarlos y las garantías con las que cuentan para soportarlos, entre otras¹².

2.9. En lo relativo a los riesgos de la naturaleza se ha señalado que son aquellos acontecimientos o sucesos que se causan por fenómenos telúricos sin que medie la intervención del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico se encuentran por fuera del control de las partes y que generan un impacto considerable en la ejecución de las obras, como por ejemplo, temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros¹³.

2.10. En lo relativo a los riesgos de la naturaleza se ha señalado que se debe mirar si el contratista cuenta con los medios para mitigar los efectos o consecuencias de su producción, evento en el cual deberá asumirlos.

1.3. El caso concreto

Realizando un estudio de fondo sobre el análisis de riesgos adelantado por la Entidad dentro del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019 cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE NUEVA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA AL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", la Administración considera necesario poner en evidencia el despliegue de cada una de las exigencias legales dentro del proceso de selección del contratista.

- Inciso 1 del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 / Pliego tipo

LEY 1150 DE 2007

¹¹ Documento Conpes-Colombia Compra Eficiente 3714 del 1º de diciembre de 2011 "Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública, págs. 1 a 8.

¹² Ibidem, págs. 28 a 30.

¹³ Ibidem, pág. 22.

“Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019”

2.7. De esta forma, se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras¹¹, para que de esta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción.

2.8. Ahora bien, se entiende que por regla general quién asume el riesgo o contingencia que se presente en ejercicio de la actividad contractual es quien se encuentra en la mejor capacidad para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo y para determinar quien se encuentra en mejores condiciones para ello, el Decreto 423 de 2001 establece que debe tenerse en cuenta tanto la tipología del contrato a celebrar, como la información y los medios con los que cuentan cada una de las partes para mitigar los efectos de su ocurrencia y la capacidad de los contratistas para administrarlos y las garantías con las que cuentan para soportarlos, entre otras¹².

2.9. En lo relativo a los riesgos de la naturaleza se ha señalado que son aquellos acontecimientos o sucesos que se causan por fenómenos telúricos sin que medie la intervención del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico se encuentran por fuera del control de las partes y que generan un impacto considerable en la ejecución de las obras, como por ejemplo, temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros¹³.

2.10. En lo relativo a los riesgos de la naturaleza se ha señalado que se debe mirar si el contratista cuenta con los medios para mitigar los efectos o consecuencias de su producción, evento en el cual deberá asumirlos.

1.3. El caso concreto

Realizando un estudio de fondo sobre el análisis de riesgos adelantado por la Entidad dentro del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019 cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE NUEVA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA AL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, la Administración considera necesario poner en evidencia el despliegue de cada una de las exigencias legales dentro del proceso de selección del contratista.

- Inciso 1 del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 / Pliego tipo

LEY 1150 DE 2007

¹¹ Documento Conpes-Colombia Compra Eficiente 3714 del 1º de diciembre de 2011 “Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública, págs. 1 a 8.

¹² Ibidem, págs. 28 a 30.

¹³ Ibidem, pág. 22.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

(...)

Como primer aspecto a considerar, encontramos la correcta aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el cual como hemos visto, consagra la obligación de la Entidad para que los pliegos de condiciones incluyan la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación, situación que en la actualidad debe necesariamente armonizarse con las disposiciones del pliego tipo que disciplinó el proceso de selección, en el marco del Decreto 342 de 2019; encontrando entonces que, no obstante que estos pliegos son únicos, uniformes y homogéneos para todo el territorio nacional, la asignación de riesgos es un tema que no es susceptible de estandarización, ya que, en cada obra por sus calidades específicas, se deberán evaluar los riesgos particulares.

Es por ello que en el Capítulo V de los pliegos tipo, denominado "Riesgos asociados al contrato, forma de mitigarlos y asignación de riesgos", la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, contempló como obligatoria la implementación de la Matriz 3, sin perder de vista que ésta en todas las proporciones debe ser desarrollada por la Entidad.

La citada Matriz 3: (i) debe ser diligenciada por la Entidad teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato; (ii) debe describir cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos; (iii) debe contemplar el riesgo de corrupción y la relación directa que existe entre este y los riesgos financiero, legal y reputacional, ya que esta puede afectar de manera directa la ejecución del contrato.

En efecto, la Guía para la comprensión e implementación de los Documentos Tipo de Licitación de obra de infraestructura de transporte, elaborada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, señala que como consejo para la Entidad para diligenciar la Matriz 3, se debe consultar el "Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación"

A su turno, la matriz modelo incluida tanto en la Matriz 3 como en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, incluye dentro de los ítems a desarrollar, clase de riesgo, fuente, etapa, tipo, descripción, consecuencia de la ocurrencia del riesgo, probabilidad, impacto, valoración, categoría, a quién se la asigna, tratamiento/ control a ser implementado, impacto después del tratamiento (probabilidad, impacto, valoración, categoría), si afecta la ejecución del contrato, responsable por implementar el tratamiento, fecha estimada en que se completa el tratamiento, monitoreo y revisión.

La matriz implementada por la Entidad, contiene todos los aspectos allí enunciados, complementados con los aspectos que *in extenso* sugiere la normatividad en la materia, por un lado,

RESOLUCION No. **40** DE 2020

04 FEB. 2020

“Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019”

la descripción del riesgo, consecuencia, probabilidad, impacto, valoración y distribución; y por el otro, tratamiento, controles a seguir implementando, valoración del impacto después del tratamiento, fechas de inicio y fin, estrategias de mejoramiento y revisión con especificación de cómo realizarlo, y periodicidad de su implementación.

No menos importante resulta poner de presente el acatamiento por parte de la Entidad de la sugerencia relativa a la inclusión del riesgo de corrupción. En cumplimiento de tal imperativo, la Entidad definió, estimó, tipificó y asignó el riesgo de corrupción - CO, en los numerales 20 - 28 de la Matriz adoptada en los pliegos, y desarrollando: riesgo de soborno/cohecho, uso indebido de información, abuso del poder/ autoridad, malversación de fondos, concusión, conflicto de intereses, colusión, nepotismo y obstrucción del acceso a la información.

A continuación mostraremos de una parte, la matriz sugerida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y de otra, la Matriz desarrollada por la Entidad para el proceso de selección objeto de censura, evidenciando nuevamente el cumplimiento irrestricto de la normatividad aplicable, veamos:

MATRIZ 3 DE RIESGOS SUGERIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. DISPONIBLE EN <https://www.colombiacompra.gov.co/tags/matriz-de-riesgos>



RESOLUCION No **40** DE 2020

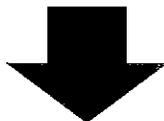
04 FEB. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
[Numerar consecutivamente empezando en 1]	[General/Específico]	[Interno/Externo]	[Planeación/Selección/Contratación/Ejecución]	[Económico/ Social o político/ Operacional/ Financiero/ Regulatorio/ De la	[Describir el Riesgo]	[Describir la consecuencia de la ocurrencia del evento]	[1/2/3/4/5]	[1/2/3/4/5]	[2/3/4/5/6/7/8/9/10]	[Bajo/Medio/Alto/Extremo]	[Entidad Estatal/Contratista]	[Describir el tratamiento o control a ser implementado]		[Si/No]	[Entidad Estatal/Contratista]	[Incluir fecha o evento con el cual se inicia el tratamiento]	[Incluir fecha o evento con el cual se inicia el tratamiento]	[Definir la forma de realizar el monitoreo]	[Definir la periodicidad del monitoreo]

Matriz 3 de los Pliegos Tipo – Matriz del Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación.

MATRIZ DE RIESGOS DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN



OBJETO	"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE NUEVA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA AL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"
PRESUPUESTO OFICIAL:	§ 70.127.589.641.13
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA – CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA
2. IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE LOS RIESGOS	
Para la identificación de riesgos se tuvo en cuenta la clasificación de clase, fuente, etapas del proceso y tipo de riesgo definidos en el "Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, los siguientes aspectos: a) los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, b) los eventos que pueden afectar la ejecución del contrato, c) eventos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, d) eventos previsibles que pueden impedir que la Entidad satisfaga la necesidad motivo de la contratación.	
3. EVALUACION Y CALIFICACION DEL RIESGO	
3.1. PROBABILIDAD DEL RIESGO	
CATEGORIA	VALORACION
Bajo (puede ocurrir excepcionalmente)	1

RESOLUCION No. **40** DE 2020

04 FEB 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

Improbable (puede ocurrir en cualquier momento futuro)		2	
Posible (puede ocurrir en cualquier momento)		3	
Probable (probablemente pueda ocurrir)		4	
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)		5	

3.2. IMPACTO DEL RIESGO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobre costos no representan mas del uno por ciento (1%) el valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%) del valor del contrato	Incrementa el valor del contrato entre quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%) del valor del contrato
CATEGORIA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
		1	2	3	4	5

3.3. VALORACIÓN DEL RIESGO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		\$ 701.275.896,00	\$ 3.506.379.482,00	#####	\$ 21.038.276.892,00	\$ 21.739.552.789,00
CATEGORIA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
A		1	2	3	4	5

3.4. CATEGORIA DEL RIESGO					
VALORACIÓN	CATEGORIA				
1	Riesgo Extremo				
2	Riesgo Alt				
3	Riesgo Med				
4	Riesgo Baj				

4. ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS											
N.º	Clase	Fuente	Etap	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del riesgo	Probabilidad	Impacto	Valor	Categoría	¿A quién se le asigna?
1	E	E	E	C	Mayores plazos de ejecución del proyecto en sus diferentes etapas producto de limitaciones en la obtención de materiales, maquinarias o insumos para la ejecución del proyecto	Mayores costos y plazos	2	2	4	Bajo	Contralista
2	E	I	E	O	Ejecución de mayores cantidades de obra no autorizadas, por materiales y/o procedimientos constructivos inadecuados, y/o por deficiente programación de ejecución de las obras	Mayores costos y plazos	2	2	4	Bajo	Contralista
3	E	I	E	O	Ejecución de mayores cantidades de obra por reparaciones: el Departamento asume las variaciones de las cantidades de obra técnicamente requeridas para la ejecución del proyecto y el Contratista asume el riesgo de ejecutar las cantidades de obra en las variaciones que sean necesarias sin afectar el plazo del contrato	Mayores costos y plazos	3	3	6	Medio	Contralista/Departamento
4	G	E	E	C	Variación de precios (No regulados): fluctuación de precios y/o reajustes ocasionados durante	Mayores costos	2	2	4	Bajo	Contralista

RESOLUCION No. **40** DE 2020 **04** FEB. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

					la ejecución del contrato en el costo de insumos, tarifas, jornales, materiales, asesorías, honorarios, etc. no regulados por el Gobierno						
5	G	E	E	C	Variación de precios (Regulados): fluctuación y/o reajustes ocasionados durante la ejecución de contrato en el costo de insumos, tarifas, impuestos, jornales, salarios, materiales, asesorías, honorarios, etc. regulados por el Gobierno, cuando estos hagan parte de la política macroeconómica del Estado	Mayores costos	2	2	4	Alto	Departamento
6	E	I	E	O	Interferencia con las redes de servicios públicos existentes: ocurre por la presencia de las redes existentes, que puedan interferir con el proyecto, afectando el normal desarrollo de las obras. El Contratista deberá realizar todas las gestiones que correspondan. El Departamento asumirá los costos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título IV Capítulo III de la Ley 1892 de 2013	Mayores costos y plazos	1	2	3	Bajo	Contratista/Departamento
7	E	E	P	O	Intervención de otras Entidades: hace referencia a la falta de coordinación institucional cuando algunas actividades o cantidades de obra a ejecutar, dependen de la intervención y/o decisión de otras entidades diferentes a el Departamento o el Contratista, serán asumidas en partes iguales siempre que la gestión de la obra deba coadyuvarla el Departamento	Mayores costos y plazos	2	2	6	Alto	Contratista/Departamento
8	G	I	P	O	Contratación de interventoría: riesgo presentado por la demora en la adjudicación de la interventoría, teniendo en cuenta todas las posibles situaciones que se puedan presentar, e incluso la declaratoria de desierto del proceso de selección. Este riesgo será asumido en un 100% por el Contratista hasta los tres meses siguientes a la adjudicación.	Mayores costos y plazos	2	2	6	Medio	Contratista hasta el tercer mes posterior a la adjudicación
9	G	E	E	E	Escasez de cualquier tipo de material o insumo para la ejecución de la obra	Impacto negativo en el desarrollo del objeto contractual, retrasos en la ejecución del proyecto	2	2	4	Bajo	Contratista
10	G	E	E	E	Salida del mercado de insumos o materias primas fundamentales para la elaboración de las obras objeto del contrato	Impacto negativo en el cumplimiento del objeto contractual	1	2	3	Bajo	Contratista/Departamento
11	E	E	E	F	Cuando se aportan recursos del crédito y surgen alteración de las condiciones de financiación, (tasas y plazos) que resulten de la variación en las variables del mercado financiero	Mayores costos	1	2	4	Bajo	Contratista
12	E	E	E	F	Insolvencia o incapacidad del Contratista para cumplir con la programación de obras propuesta	Mayores plazos	1	4	5	Medio	Contratista
13	G	E	C/E	R	Por cambios normativos o por la expedición de normas posteriores al cierre del proceso de licitación pública, que afecten las condiciones económicas y/o técnicas inicialmente pactadas	Afectación del desarrollo del contrato previsto con la normatividad existente al cierre del proceso de selección	2	2	5	Medio	Departamento
14	G	E	C/E	R	Las variaciones en la legislación tributaria tales como: tarifas impositivas, creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta	Mayores costos	1	2	4	Bajo	Contratista/Departamento
15	G	E	E	A	Gestión ambiental: demora en la obtención o modificación de licencias de explotación comercial o permisos por inadecuada presentación de informes y estudios	Mayores costos y plazos	2	2	5	Medio	Contratista
16	G	E	E	A	Pasivos ambientales: pasivos ambientales generados en el proceso constructivo, desde el punto de vista ambiental: pasivos	Impacto negativo por efectos en la ejecución del proyecto, procesos sancionatorios por parte de la autoridad ambiental	1	2	3	Bajo	Contratista

RESOLUCION No. **40** DE 2020

04 FEB. 2020

“Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019”

					administrativos generados por el no cumplimiento de obligaciones de la cesión de licencias y permisos ambientales							
17	G	E	E	A	Ambiental: riesgos derivados de las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de los permisos y autorizaciones ambientales, tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo, control y seguimiento. También riesgos de las condiciones ambientales o ecológicas, y de la ejecución de actividades como la explotación minera, ocupación de cauces e intervenciones forestales sin los debidos permisos de las autoridades ambientales	Genera incumplimiento ambiental que puede afectar la ejecución del proyecto y ocasiona sanciones de las entidades ambientales competentes	2	4	6	Alto	Contratista	
18	G	E	E	A	Ambiental: requerimientos adicionales de autoridades ambientales o del Departamento para la protección del medio ambiente, la corrección de problemas detectados a lo largo de todo el proyecto, o la realización de obras ambientales complementarias y/o necesarias. Riesgo que asume el Contratista en el sentido de su deber de realizar la ejecución de las actividades, y riesgo que asume el Departamento mediante el pago de las actividades que sean objeto de pago. Para ello procede inclusive el procedimiento reglado en el acta de modificación de cantidades de obra y la modificación de provisiones	Genera incumplimiento ambiental que puede afectar la ejecución del proyecto y ocasiona sanciones de las entidades ambientales competentes	2	4	6	Alto	Contratista/Departamento	
19	G	E	E	S/P	Posible ocurrencia de actos terroristas, paros, huelgas y demás que afecten el orden público. El nivel de asunción del riesgo para cada parte dependerá de la responsabilidad que ésta tenga frente al evento en particular que se presente, en armonía con la constitución y las leyes colombianas (Departamento como órgano del Estado en armonía con los demás Eres).	Pérdida de bienes del contratista, daños en obras del proyecto causadas por disturbios violentos, interferencia en el desarrollo del proyecto	2	3	5	Medio	Contratista/Departamento	
20	G	E	P	CO	Soborno/ Cohecho: ofrecer, prometer, dar o aceptar regalos, invitaciones o favores (hospitalidades) a cambio de realizar u omitir un acto inherente a su cargo	Impacto negativo por efectos en la ejecución del proyecto; procesos disciplinarios, de responsabilidad fiscal y penales por parte de la autoridad competente. Relación directa con riesgo reputacional.	2	1	3	Bajo	Contratista/Departamento	
21	G	E/I	P	CO	Uso indebido de información; omisión, falsificación, sustitución, adulteración de documentación	Genera alteraciones al mercado y a la libre competencia implicando escoger la mejor oferta para la Entidad. Impacto negativo en el cumplimiento del objeto contractual. Impacto negativo por efectos en la ejecución del proyecto; procesos de responsabilidad fiscal y penales por parte de la autoridad competente	2	1	3	Bajo	Contratista	
22	G	I	P	CO	Abuso del poder/ autoridad: uso indebido de las atribuciones de un dirigente o superior frente a alguien que está ubicado en una situación de dependencia o subordinación.	Impacto negativo por efectos en la ejecución del proyecto; procesos disciplinarios y penales por parte de la autoridad competente. Relación directa con riesgo reputacional.	2	2	4	Bajo	Departamento	
23	G	I	P	CO	Malversación de fondos: empleo de recursos diferente al establecido por la autoridad competente (sustracción de fondos, fleteo de fondos, aplicación diferente, negativa a efectuar pago o entrega sin justificación)	Impacto negativo por efectos en la ejecución del proyecto; procesos disciplinarios, de responsabilidad fiscal y penales por parte de la autoridad competente. Relación directa con riesgo reputacional y riesgo financiero.	1	1	2	Bajo	Contratista/Departamento	
24	G	I	P	CO	Concusión: solicitud de cobros injustificados y arbitrarios que exija o hace pagar un funcionario o contratista en provecho propio. Solicitud de cobro adicional por instalación anticipada de servicios o agilización de trámites. Solicitud de cobro por parte del	Impacto negativo por efectos en la ejecución del proyecto; procesos disciplinarios, de responsabilidad fiscal y penales por parte de la autoridad competente. Relación directa con riesgo reputacional y riesgo financiero.	2	1	3	Bajo	Contratista/Departamento	

RESOLUCION No. **40** DE 2020 **04 FEB. 2020**

“Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019”

N.º	Tipo de Fuente	Sector	Subsector	Categoría	Descripción del conflicto	Impacto	Gravedad	Riesgo	Estrategia	Responsable	Fecha Inicio	Fecha Fin	Monitoreo/Revisión		
													¿Cómo se realiza el monitoreo?	¿Periodicidad del monitoreo?	
25	G	E/I	P	CO	Conflicto de intereses: situación que pueda restar independencia, equidad, u objetividad en las actuaciones o que puedan llevar a adoptar decisiones o a ejecutar actos que vayan en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la Entidad.	~	~	~	Bajo	Contratista/Departamento					
26	G	E	P	CO	Colusión: pacto o conabulación que acuerden dos o más personas u organizaciones con el fin de perjudicar a un tercero o limitar la libre competencia de los mercados.	~	~	~	Alto	Contratista					
27	G	I	P	CO	Nepotismo: uso inadecuado del poder con el fin de dar preferencia para el cargo, empleo u ocupación a familiares o amigos sin importar el mérito para ocupar el cargo.	~	~	~	Bajo	Departamento					
28	G	I	P	CO	Obstrucción del acceso a la información	~	~	~	Bajo	Departamento					
Tipo: Construcción (C) Operacional (O) Económico (E) Financiero (F) Social (S) Ambiental (A) Político (P) Corrupción (CO)															
Fuente: Externo (E) Interno (I)															
N.º		Tratamiento/Control o Seguimiento				Impacto Después del Tratamiento		Persona Responsable por Implementar el Tratamiento		Fecha (Inicio del Tratamiento)		Fecha (Cierre del Tratamiento)		Monitoreo/Revisión	
		Acción	Medio	Fecha	Gravedad	Riesgo	Responsable	Inicio	Fin	¿Cómo se realiza el monitoreo?	¿Periodicidad del monitoreo?				
1	Contratación con el fin de que el Contratista adquiera y contemple las condiciones de almacén de la materia prima, los costos de compra y almacén y con cargo al porcentaje de Administración del contrato, disminuyendo el riesgo por debastamiento. Así mismo el Contratista debe prever planes de contingencia para evitar este tipo de riesgo, por ser la parte con conocimiento del mercado.					1	1	2	Bajo	Departamento/Contratista	P	E	Supervisión del Departamento y reuniones periódicas con la interventoría y el Contratista para revisar la inversión	Plazo de ejecución	
2	Interventoría permanente en la ejecución de las obras, para controlar obras autorizadas, materiales, procedimientos constructivos, ajustados a las obras requeridas y especificaciones técnicas contractuales.					1	1	2	Bajo	Departamento/Interventor	P	E	Supervisión del Departamento y reuniones periódicas con la interventoría y el Contratista	Diario	
3	Cálculo real de las cantidades confrontadas en sitio de obras, así como inclusión del ítem suministro e instalación, lo cual implica la responsabilidad de instalar los elementos adquiridos bajo cuenta y riesgo del Contratista. En los demás casos, se pagará a los precios de los ítem contractuales que se utilicen para su ejecución.					1	1	2	Bajo	Departamento/Interventor	E	E	Control permanente por parte del interventor y aprobación del Departamento, de las reparaciones identificadas y solicitadas y del cumplimiento de especificaciones técnicas.	Diario	
4	Contratación con el fin de que el Contratista adquiera y contemple las condiciones de almacén de la materia prima, los costos de compra y almacén y con cargo al porcentaje de Administración del contrato, disminuyendo las fluctuaciones y especificaciones del mercado. Adicionalmente, la celebración de un contrato a precios unitarios, los cuales debe mantener el Contratista seleccionado, a menos que el incremento sea producto de la regulación del Gobierno nacional o local.					1	1	2	Bajo	Departamento	P	E	Supervisión del Departamento y reuniones periódicas con la interventoría y el Contratista	Plazo de ejecución	
5	Contratación con el fin de que el Contratista adquiera y contemple las condiciones de almacén de la materia prima, los costos de compra y almacén y con cargo al porcentaje de Administración del contrato, disminuyendo el impacto de las fluctuaciones reguladas.					1	1	2	Bajo	Departamento	P	E	Supervisión del Departamento y reuniones periódicas con la interventoría y el Contratista	Plazo de ejecución	
6	Desde la etapa precontractual y durante la etapa contractual solicitar a las Empresas de Servicios Públicos encargadas, informar con el mayor detalle posible sobre la existencia de redes de servicios que					1	1	2	Bajo	Departamento/Interventor/Contratista	P	E	Supervisión del Departamento y reuniones periódicas	Cuando se presenta la interferencia,	

RESOLUCION No. **40** DE 2020

04 FEB. 2020

“Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019”

17	Aplicación de la normatividad ambiental y exigencia de la licencia y/o permisos y/o autorizaciones ambientales al Contratista. Verificación de cumplimiento del Contratista de las obligaciones que emanan de los mismos. De ser necesario llevar a cabo procesos sancionatorios para conminar su cumplimiento o sancionar el incumplimiento.	1	2	3	Bajo	Contratista/ Interventor/Departamento/ Interventor/ Contratista	E	A la liquidación del contrato con el cierre ambiental	Verificación del cumplimiento de las normas ambientales y de las obligaciones ambientales del contratista. Visitas e Informes de los especialistas ambientales del proyecto. Informes de Interventoría ambiental. Requerimientos escritos. Retroalimentación en los procedimientos adelantados por los responsables del tratamiento	Mensual
18	Aplicación de la normatividad ambiental y exigencia de la licencia y/o permisos y/o autorizaciones ambientales al Contratista. Verificación de cumplimiento del Contratista de las obligaciones que emanan de los mismos. Realizar una adecuada etapa de pre-construcción. De ser necesario llevar a cabo procesos sancionatorios para conminar su cumplimiento o sancionar el incumplimiento.	2	2	4	Bajo	Departamento/ Interventor/ Contratista	E	A la liquidación del contrato con el cierre ambiental	Verificación del cumplimiento de las normas ambientales y de las obligaciones ambientales del contratista. Visitas e Informes de los especialistas ambientales del proyecto. Informes de Interventoría ambiental. Requerimientos escritos. Retroalimentación en los procedimientos adelantados por los responsables del tratamiento	Mensual
19	Información sobre orden público en la zona de trabajo a cargo del Contratista. Aseguramiento de bienes por parte del Contratista. Medidas de contingencia para superar atrasos.	1	2	3	Bajo	Departamento/ Interventor/ Contratista	Al inicio de la presentación de evento	A la terminación de la ocurrencia del evento	A partir de la información oficial, información del Interventor, del Contratista, del Departamento, se determinan acciones a seguir, para procurar la menor afectación al proyecto.	Cuando se presenta el evento
20	Adopción y aplicación de Pliegos Tipo en los términos del Decreto 342 de 2019	1	1	2	Bajo	Departamento	P	L	A partir de la detección de las acciones se toman las medidas a seguir.	Cuando se presenta el evento
21	Verificación objetiva de los documentos que conforman el proceso.	1	1	2	Bajo	Departamento	P	P	A partir de la detección de las acciones se toman las medidas a seguir.	Cuando se presenta el evento
22	Adopción y aplicación de Pliegos Tipo en los términos del Decreto 342 de 2019	1	1	2	Bajo	Departamento	P	L	A partir de la detección de las acciones se toman las medidas a seguir.	Cuando se presenta el evento
23	Adopción y aplicación de Pliegos Tipo en los términos del Decreto 342 de 2019	1	1	2	Bajo	Departamento	E	E	A partir de la detección de las acciones se toman las medidas a seguir.	Cuando se presenta el evento
24	Adopción y aplicación de Pliegos Tipo en los términos del Decreto 342 de 2019	1	1	2	Bajo	Departamento	P	L	A partir de la detección de las acciones se toman las medidas a seguir.	Cuando se presenta el evento
25	Adopción y aplicación de Pliegos Tipo en los términos del Decreto 342 de 2019	1	1	2	Bajo	Departamento	P	L	A partir de la detección de las acciones se toman las medidas a seguir.	Cuando se presenta el evento
26	Estricta atención a los indicios que según la SIC configuran colusión en los procesos de selección. Adopción y aplicación de Pliegos Tipo en los términos del Decreto 342 de 2019.	1	1	2	Bajo	Departamento	P	P	A partir de la detección de las acciones se toman las medidas a seguir.	Cuando se presenta el evento
27	Adopción y aplicación de Pliegos Tipo en los términos del Decreto 342 de 2019	1	1	2	Bajo	Departamento	P	L	A partir de la detección de las acciones se toman las medidas a seguir.	Cuando se presenta el evento
28	Diseño y puesta en marcha de modelo de atención al usuario/interesados en procesos de selección.	1	1	2	Bajo	Departamento	P	L	A partir de la detección de las acciones se toman las medidas a seguir.	Cuando se presenta el evento

NOTA: Para estructurar la siguiente Matriz de Riesgos se tuvo en cuenta, los siguientes aspectos: a) los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, b) los eventos que pueden afectar la ejecución del contrato, c) eventos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, d) eventos previsibles que la Entidad se sienta la necesidad motivo de la contratación, que pueden impedir

RESOLUCION No. **40** DE 2020**04 FEB. 2020**

“Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019”

**Captura de pantalla del documento descargado desde el Portal del SECOP contenido de Matriz 3.
Descargada del Portal del SECOP.**

- **Inciso 2 del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 / Numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto 19 de 2012 / Pliego tipo**

LEY 1150 DE 2007

(…)

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

LEY 80 DE 1993**ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.**

(…)

4o. <Numeral modificado por el artículo 220 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

PLIEGO TIPO**5.1. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS**

En la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma del Proceso de Contratación se llevará a cabo la audiencia pública de asignación de Riesgos. En la misma, a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y alcance del Pliego de Condiciones.

*Los interesados presentarán las observaciones que estimen pertinentes sobre la asignación de Riesgos. La **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** en la cual se tipifican los Riesgos previsibles, preparada por la Entidad hace parte integrante del presente Pliego de Condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo de la licitación o en la audiencia prevista para el efecto.*

Los Proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el Proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del Contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa

RESOLUCION No. **40** DE 2020**04 FEB. 2020**

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

de las obras de conformidad con el contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Siguiendo con el análisis que atañe a la Entidad, el inciso 2 del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 consagró un imperativo para los procesos de selección a través de la modalidad de licitación pública -como es el caso del proceso objeto de revisión-, disponiendo la realización de una audiencia con el fin de que las entidades y demás interesados revisen la asignación de riesgos para establecer su distribución definitiva.

Por su parte, la modificación que introdujo el artículo 220 del Decreto 19 de 2012, estableció el momento en que debía desarrollarse la audiencia en mención, precisando que tendría lugar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para presentar ofertas.

En cumplimiento de estas disposiciones, la Entidad dispuso en el Cronograma del proceso adoptado en el Acto de Apertura (Resolución No. 1288 de 2019), que la audiencia de asignación de riesgos tendría lugar el día 11 de diciembre de 2019, fecha comprendida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para presentar ofertas, teniendo en cuenta que el acto de apertura fue publicado el día 10 de diciembre de 2019.

RESOLUCION No. 1288 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. LIC-SI-020-2019 OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE NUEVA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA AL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	10 DE DICIEMBRE DE 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co
Publicación del pliego de condiciones definitivo	10 DE DICIEMBRE DE 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co
Audiencia de asignación de Riesgos	11 DE DICIEMBRE DE 2019, HORA: 10:00 AM	TURBACO, en la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ubicada en el CAD Departamental, Piso 7º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena – Turbaco Km. 5
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	HASTA EL 12 DICIEMBRE DE 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co

Captura de pantalla del documento descargado desde el Portal del SECOP contentivo del Acto de Apertura.
Descargada del Portal del SECOP.

RESOLUCION No. **40** DE 2020

04 FEB. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

Como hemos venido sosteniendo a lo largo de este acto administrativo, para la Administración sin duda alguna el deber del análisis de los riesgos en los procesos contractuales no es exclusivo de la Entidad, sino que se extiende al proponente, o al potencial proponente, o cualquier persona que tenga interés dentro del proceso de selección, y es por ello que el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, tras la modificación introducida por el artículo 220 del Decreto 19 de 2012, al referirse a quiénes pueden intervenir en la audiencia especial de riesgos, indica que puede ser "cualquiera de las personas interesadas en el proceso", aspecto que abarca a la ciudadanía en general, y por supuesto, a las veedurías ciudadanas, quienes además tienen como instrumento de acción para el cumplimiento de sus funciones intervenir en audiencias públicas.

La norma obliga entonces tanto a la Administración como a los interesados en contratar con ella a surtir una labor de planeación para estudiar, identificar y cuantificar los factores o circunstancias de peligro, amenaza o contingencias previsibles, esto es, que puedan presentarse en la ejecución de la futura relación comercial, y que, por tanto, determinarán e incidirán en la conmutatividad de las prestaciones y, por ende, afectarán el equilibrio financiero del contrato

No obstante, en el caso puntual de la Licitación Pública LIC-SI-020-2019, evidenciamos que en la fecha y hora establecidas en el Cronograma para la celebración de la audiencia pública de distribución de riesgos y aclaración de pliegos de condiciones, no se hicieron presentes ni interesados, ni veedurías ciudadanas, de lo cual se dejó constancia en el Acta elaborada por la Entidad, y de cara a la ausencia de interesados, la Matriz 3 no surtió modificaciones en la tipificación, estimación y asignación inicial de riesgos, siendo esta misma entonces la definitiva.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

 <p>BOLÍVAR SÍ AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS</p>	<p>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA</p>	<p>Pág. 15 de 15</p>
	<p>OBJETO: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE NUEVA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA AL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"</p>	<p>AUDIENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES</p>
		<p>FECHA: 11/12/2019</p>

27	Adopción y aplicación de Pliegos Tipo en los términos del Decreto 342 de 2019					Departamento	P	L	A partir de la detección de las acciones se toman las medidas a seguir.	Cuando se presenta el evento
28	Diseño y puesta en marcha de modelo de atención al usuario/interesados en procesos de selección.					Departamento	P	L	A partir de la detección de las acciones se toman las medidas a seguir.	Cuando se presenta el evento
<p>NOTA: Para estructurar la siguiente Matriz de Riesgos se tuvo en cuenta, los siguientes aspectos: a) los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, b) los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato, c) eventos que pueden afectar el cumplimiento económico del contrato, d) eventos que pueden impedir que la Entidad satisfaga la necesidad motivo de la contratación.</p>										

2. Por sustracción de materia se prescinde del numeral 2 del orden del día, considerando que a la presente diligencia no se hicieron presentes ni interesados, ni veedurías ciudadanas.

Al tiempo, se constata que no se han presentado observaciones al pliego de condiciones de pliegos.

Siendo las 10:28 a.m., hora legal colombiana reculada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se da por concluida la audiencia. Para constancia de lo antes expuesto se procede a la firma de la presente acta, una vez aprobada por las partes que en ella han intervenido.

Captura de pantalla del documento descargado desde el Portal del SECOP contentivo del Acta de Audiencia de Riesgos y Aclaración de Pliegos. Descargada del Portal del SECOP.

- Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

(...)

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

En el documento de Estudios Previos publicado por la Entidad desde el día 18 de noviembre de

RESOLUCION No. **40** DE 2020

04 FEB. 2020

“Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019”

2019, se destina un capítulo especial con el que se da cumplimiento al imperativo legal antes enunciado.

<u>Documento Adicional</u>	FORMATOS 8		83 KB	1	10-12-2019 10:50 AM
<u>Documento Adicional</u>	FORMATOS 7		100 KB	1	10-12-2019 10:50 AM
<u>Documento Adicional</u>	FORMATOS 6		100 KB	1	10-12-2019 10:50 AM
<u>Documento Adicional</u>	FORMATOS		108 KB	1	10-12-2019 10:50 AM
<u>Documento Adicional</u>	FORMULARIO 1		689 KB	1	18-11-2019 07:54 PM
<u>Documento Adicional</u>	ANEXO		238 KB	1	18-11-2019 07:54 PM
<u>Documento Adicional</u>	CRONOGRAMA		39 KB	1	18-11-2019 07:54 PM
<u>Documento de estudios previos</u>	ESTUDIOS PREVIOS		1.08 MB	1	18-11-2019 07:54 PM
<u>Aviso de Licitación (Art. 30 Ley 09 1997)</u>	AVISO DE CONVOCATORIA		201 KB	1	18-11-2019 07:54 PM
<u>Proyecto de pliego de condiciones</u>	PLIEGOS BORRADOR		887 KB	1	18-11-2019 07:54 PM

Captura de pantalla – Estudios Previos. Imagen tomada del Portal del SECOP. Énfasis de la entidad para descarga de los Estudios Previos.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

10.7. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El criterio y el fundamento de este factor de calificación está sustentado en la Ley 816 de 2003, la cual a través de su artículo 1° estableció que las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

 BOLÍVAR SÍ AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	
	"MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO A LA INTERSECCION CON LA RUTA NACIONAL 25 EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
	"	NOVIEMBRE DE 2019

 BOLÍVAR SÍ AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE NUEVA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA AL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"
IDENTIFICACION Y COBERTURA DEL RIESGO	
1. CONTEXTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:	
OBJETO	"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE NUEVA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA AL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"
PRESUPUESTO OFICIAL:	\$ 75.032.185.438,00
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA - CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA

RESOLUCION No **40** DE 2020

04 FEB. 2020

“Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019”

Captura de pantalla del documento descargado desde el Portal del SECOP contentivo del Estudio Previo – Capítulo 11 Análisis del riesgo y forma de mitigarlo. Descargada del Portal del SECOP.

- Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Resulta cierto que con el análisis del sector desde sus distintas perspectivas, se permite una mejor o más adecuada identificación de los posibles riesgos a presentarse. En palabras de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, “...El análisis del sector ofrece herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, **identificar algunos de los Riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas**”.

De suerte que, analizar el sector desde una o varias de sus perspectivas, puede conducir a la identificación algunos riesgos asociados al proceso, por ejemplo, del estudio de la oferta y de los distintos proveedores es posible determinar si existe riesgo de colusión; del estudio de la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios, puede llegarse a determinar si existe riesgo de desabastecimiento, entre otros.

No obstante, el hecho de no consagrarse en el documento de estudios del sector un capítulo que en estricto sentido se denomine “análisis de los riesgos”, no equivale a la ausencia de tal, puesto que como se ha puesto de presente en el cuerpo de éste acto administrativo la Entidad dejó constancia de dicho análisis en los distintos documentos del proceso, como en efecto manda el imperativo consagrado en el 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 al señalar que **“la constancia que sobre dicho análisis debe dejar la Entidad, tiene lugar en los Documentos del Proceso”**. En similar sentido, Colombia Compra Eficiente señala en el capítulo introductorio de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector: “El artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. **El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación.** La importancia de realizar este análisis ha sido recalçada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública”. (Negrillas fuera del texto original).

Resulta ampliamente conocido por la Administración que en materia de contratación estatal, el principio de planeación se traduce en el postulado de acuerdo con el cual la selección de contratistas, la celebración de los correspondientes contratos, así como la ejecución y posterior liquidación de los mismos, lejos de ser el resultado de la improvisación, deben constituir el fruto de una tarea

RESOLUCION No 40 DE 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019"

programada y preconcebida, que permita incardinar la actividad contractual de esta entidad dentro de las estrategias y orientaciones generales de las políticas económicas, sociales, ambientales o de cualquier otro orden diseñadas por las instancias con funciones planificadoras en el Estado.

Los documentos técnicos del proyecto, dan cuenta de que, sin dubitación que invitación a ofertarse encuentra precedido del análisis que convierte al mismo en un negocio debidamente diseñado, pensado, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; todo ello en cumplimiento del deber de observar el principio de planeación, atendiendo los parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos con miras a asegurar la correcta ejecución de las obras y la preservación de los recursos del Estado.

Por último, cabe resaltar, que el control de legalidad que realiza la Administración ante una solicitud de revocatoria contra un acto administrativo de adjudicación, debe tener justificación en alguna de las dos excepciones a la regla general de irrevocabilidad de este tipo de actos administrativos, establecidas en el la Ley 1150 de 2007, a saber: *i) si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, y ii) si se demuestra que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales*, y ante la ausencia de la configuración de alguna de estas excepciones, no queda camino distinto que ratificar la legalidad del acto administrativo mediante la no revocatoria del mismo.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la Resolución No. 23 del 23 de enero de 2020.

SEGUNDO: Las partes quedan notificadas en la forma establecida en el artículo 67 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. Contra la presente no procede recurso alguno.

04 FEB 2020**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado a los


JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Secretario de Jurídico
Gobernación de Bolívar
Delegado (Decreto 26 de 2020)
V.o.B.o.: JAIMÉ DAVID ROA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
PROYECTÓ: LIGIA ANDRADE
ASESORA JURIDICA